

LUIS HERNAN PINEDA OROZCO

*Doctor en Derecho
U. Libre – U. Externado*

*Calle 12 No. 5-32 oficina 1501
Edificio Corkidi*

*Teléfonos 2833174-2833014
hernanpineda1945@hotmail.com*

Señor

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2014-712

DEMANDANTE: LUZ NELLY GOMEZ PARRA

**DEMANDADOS: AMPARO RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y WILLIAM ALBERTO
RODRIGUEZ AVILA**

LUIS HERNAN PINEDA OROZCO, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demanda, dentro del proceso de la referencia, con todo respeto me dirijo al Señor Juez, para interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA, del auto fechado 24 de febrero del 2021, con el cual su Señoría, NIEGA LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN del auto notificado por estado el 15 de febrero del presente año, con el cual se NEGARON LOS RECURSOS INTERPUESTOS motivando su decisión, con estas razones:

“Así las cosas las observaciones del censor que denuncian la consumación de un “ilícito” patrocinado por el acto de atender la nueva cesión del crédito cuando los títulos-valores base del recaudo se originan en una pretensa falsedad material deben rechazarse por este funcionario enfáticamente ya que, de un lado, son consideraciones de fondo, reservadas para el (estadio (sic) de la sentencia, y por otro, exigen el agotamiento de las etapas que permitan dentro de un marco de debido proceso incorporar las pruebas que, de ser el caso, avalen jurídicamente una conclusión en el sentido que lo pregona el apoderado común de los demandados.

En ese orden de ideas, la inconformidad del impugnante no solo luce desacertada, sino prematura e inconsonante con la actual fase del litigio, máxime si se tiene en cuenta que, por supuesto, quien actúa como cesionaria del crédito asume las consecuencias de sus actos, entre ellos, la suerte que corra el proceso en el que se han formulado excepciones de mérito, razones suficientes para mantener la determinación atacada.”

Con el debido respeto debo RECHAZAR estos presupuestos de su negatoria a los recursos impetrados, por los motivos debidamente sustentados en la petición de los recursos señalados, por considerar que está plenamente probado dentro del expediente que los demandantes han venido obrando de mala fe, en el transcurso del proceso, objetivándose esta con los hechos interpuestos en el libelo demandatorio, puesto que no son ciertos y además creando situaciones como la de falsear la residencia de mis poderdantes, para impedir su notificación de la demanda y mandamiento de pago. Estos comportamientos que hacen parte de la historia de este proceso como la falsedad de los documentos presentados como prueba para su pretensión ejecutiva, denotan, la posible comisión de hechos punibles como la falsedad y el fraude procesal y sin dubitación la falsedad en documento privado, como lo señala la FISCALIA, que determino, después de un juicioso y exhaustivo análisis grafológico realizado a los títulos valores presentados para el recaudo.

De tal manera Señor Juez, que los actores intervinientes en este proceso son plenamente conscientes de la evidencia, que obra en el expediente, de la falsedad documental argüida y si ello es así, el Juzgado, no puede permitir que se haga la cesión del crédito que está autorizando, puesto que con ello se estaría permitiendo que se estafe a los cesionarios.

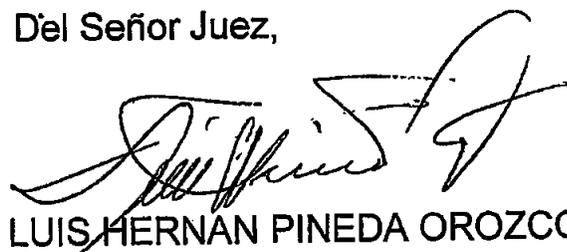
Cuando se practique la diligencia que usted señala en su auto, ya estaría en firme la cesión del crédito y entrarían otros actores al proceso, burlados y estafados, si es que no son cómplices de la figura que usted Señor Juez está autorizando.

PRUEBAS:

Sírvase señor Juez, tener como pruebas las aportadas en el recurso negado por su Señoría y las que obran en el expediente, que sean procedentes para su determinación.

Reitero a su señoría mi petición de RECURSO DE REPOSICION Y EN SUSIDIO EL DE QUEJA ante el SUPERIOR.

Del Señor Juez,


LUIS HERNAN PINEDA OROZCO
C.C. No. 17.126.421 de Bogotá
T.P. No. 13.634 del C.S.

24369 26-FEB-21 16:32



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 05 MAR 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319
y vence el 10 MAR 2021 a partir del 08 MAR 2021

Secretaría.

178

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA PROCESO 2014-712

Hernan Pineda Orozco <hernanpineda1945@hotmail.com>

Vie 26/02/2021 11:25

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (84 KB)

JZ 20 C.M. EJECUCIÓN 2014-712.pdf;

Buenos días:

Adjunto memorial, JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL, PROCESO EJECUTIVO No. 2014-712, DEMANDANTE: LUZ NELLY GOMEZ PARRA DEMANDADOS: AMPARO RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ AVILA.

Favor confirmar recibido gracias.

ATT

LUIS HERNAN PINEDA OROZCO

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2

24368 26-FEB-21 16:32

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	<i>W</i>
U	<i>W</i>
RADCADO	
<i>1794-232-20</i>	